



2022-170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2022-170, con memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** AKMIOS S.A.S.  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2022-00170-00

Revisado el expediente, se advierte que la presente demanda fue inadmitida a fin que la parte demandante corrigiera algunos defectos indicados en el auto adiado 19 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico de 22 de agosto de 2022, por lo cual el término para subsanar transcurrió del 23 de agosto de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022 a las 4:00 pm, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022, aclarado en el Acuerdo No. CSJATA22-149 de 15 de junio de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público es de 7:30 am a 12:30 pm (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de 1:00 pm a 4:00 pm.

El abogado demandante a efectos de subsanar la demanda, el día 29 de junio de 2022 a las 16:33 pm, esto es 4:33 pm, envió un memorial al correo institucional de este juzgado, siendo evidente que dicho escrito llegó por fuera del nuevo horario laboral, por tal motivo se entiende recibido el día 30 de agosto de 2022 a las 7:30 am, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral, sin embargo, para esa data se encontraba fenecido el término para subsanar el libelo inicial, y en consecuencia no se alcanzó a subsanar la demanda.

Debido a lo anterior, se impone el consecuente rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2022-170

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 2 de septiembre de 2022

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419a70ca86e255481604ae8924bef0d9036a60fea67aac8f5adb1e486279255a**

Documento generado en 01/09/2022 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>